COMUNICACIÓN

FECHA: Manizales, 21 de diciembre de 2020

SEÑORES

SOCIEDAD HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LIMITADA,
LUZ MARIA RESTREPO DE ESTRADA
FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH
Carrera 58 No. 10-75 Bogota D.C.

Identificación del predio: Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-64239** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y cédula catastral No. **17001000200000022039100000000**.

Municipio: Manizales.

Departamento: Caldas.

Entidad: Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

Fundamento normativo: Artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Actuación que se comunica Resolución Número 20206060018695 del 14 de diciembre de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista conexión Pacifico 3, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-64239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, cédula catastral No. 17001000200000022039100000000 y ficha predial CP3-UF3.2-DC-033C.

Anexos: Copia Resolución Número **20206060018695** del 14 de diciembre de 2020 contenida en 6 páginas.

Esta comunicación se genera en favor de la sociedad **HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LIMITADA,** en virtud de la **SERVIDUMBRE ACTIVA DE ACUEDUCTO, SERVIDUMBRE ACTIVA DE ENERGIA ELECTRICA, SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO** registradas el día 04 de abril de 1984 en las anotaciones No. 002, 003, y 004; a **LUZ MARIA RESTREPO DE ESTRADA** en virtud de la **SERVIDUMBRE PASIVA DE LUZ Y DE AGUA** registrada el 17 de JULIO de 1987 en la anotación No. 008; y en favor de **FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH** en virtud de la **HIPOTECA** registrada el 01 de julio de 2009, en la anotación No. 020 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-64239** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, predio objeto de expropiación judicial mediante la Resolución que se adosa.

El presente comunicado se enviará a la dirección de correspondencia conocida de **FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH esto es** Carrera 58 No. 10-75 Bogota D.C. y se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en la cartelera y pagina WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco

(05) días, a fin de ser comunicado a **FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH, SOCIEDAD HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LIMITADA y la señora LUZ MARIA RESTREPO DE ESTRADA.**

Advertencia: Se le advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa y para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de ser el caso.

Quien comunica,

FIJADO:

22 de diciembre de 2020

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

DESFIJADO

29 de diciembre de 2020

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante legal.
Concesión Pacífico Tres S.A.S.
Elaboró: Lina Duque Buitrago-Profesional I Jurídica Predial.
Revisó: María Lorena Durán G /Coordinadora Predial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060018695

Fecha: 14-12-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que, el numeral 3º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "*La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto...".*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que, el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: *"(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3.(...)"*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S,** en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3 – TRAMO LA MANUELA - TRES PUERTAS, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que, para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Pacifico 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF3.3-DC-033C de fecha 09 de marzo de 2016, elaborada por la Sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S., en el Tramo La Manuela, Tres Puertas, con un área requerida de cero hectáreas mil quinientos veintisiete metros cuadrados **(0.1527 Has).**

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** KM 2+762.61 y abscisa **FINAL** KM 2+812.66 I, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, cuyo folio de matrícula es el No. **100-64239** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, predio con cédula catastral No. **17001000200000022039100000000000** que posee los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la Concesión Pacifico Tres S.A.S de fecha 09 de MARZO de 2016: **Por el NORTE**: En una longitud de CINCUENTA Y CINCO COMA DIECISEIS metros (55,16) con predio de JORGE ORLANDO RÁMIREZ SÁNCHEZ (mismo predio). **Por el SUR**: En una longitud de CINCUENTA COMA CICUENTA Y CUATRO metros (50,54) con predio de LUIS FERNANDO ESTRADA NARANJO.**Por el ORIENTE**: En una longitud de VEINTIUN COMA CUARENTA Y TRES metros (21,43) con predio de NEGOCIOS GESTIONES LTDA CIA S EN C. **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de TREINTA Y SISTE COMA CUATRO metros (37,4) con ACCESO AL CONDOMINIO.

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES		
ITEM	**UN**	**CANTIDAD**
Banano Ø 25cm h=3,5m aprox	un	10
Mandarino Ø 30cm h=4m aprox	un	2
Palmilla	un	1
Palma Ø 35cm h= 4m aprox	un	1
Limon taiti Ø 25cm h= 2,5m aprox	un	1
Cerco vivo en swinglea y palmilla	ml	37.4
Grama para cancha de futbol	m2	156.75

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1424 otorgada el 26 de junio de 2009 otorgada ante la Notaría Tercera del Circulo de Manizales, Caldas.

Que, el señor **JORGE ORLANDO RAMIREZ SANCHEZ** identificado con cedula **75.067.315** figura como propietario inscrito del **INMUEBLE**, quien adquirió, **por compraventa** realizada con los señores JAVIER LINARES SUAREZ y JEMILLE LINARES ANN, mediante Escritura Pública No. 1424 otorgada el 26 de junio de 2009 ante la Notaría Tercera Manizales, registrada en la anotación No. 19 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-64239 de la Oficina de Registros Públicos de Manizales, el 01 de julio de 2009.

Que, la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 28 de marzo de 2016, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de Adquisición Predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE.**

Que, Concesión Pacifico Tres S.A.S, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación de Avalúos – Lonja De Propiedad Raíz De Caldas, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE.**

Que, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. 7608 de fecha 25 de junio de 2016 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de determinado en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($96.068.000.oo)**, suma que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidos en ella discriminadas de la siguiente manera.

VALOR TERRENO:

VALORACION TERRENO			
ITEM	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
Area requerida	1,527	60,000	91,620,000
VALOR TOTAL TERRENO			**91,620,000**

VALOR CULTIVOS Y EPECIES:

VALORACION CULTIVOS Y ESPE		
ITEM	UN	CANTIDAD
Banano Ø 25cm h=3,5m aprox	un	10
Mandarino Ø 30cm h=4m aprox	un	2
Palmilla	un	1
Palma Ø 35cm h= 4m aprox	un	1
Limon taiti Ø 25cm h= 2,5m aprox	un	1
Cerco vivo en swinglea y palmilla	ml	37.4
Grama para cancha de futbol	m2	156.75

TOTAL, AVALÚO COMERCIAL.

Fuente: Avalúo comercial CP3-UF3.2-DC-033C de fecha 25 de junio de 2016.

Que, Concesión Pacifico Tres S.A.S formuló al propietario del inmueble oferta de compra No. CPT-GP-0247-16 del 09 de septiembre de 2016, notificada personalmente el día 10 de septiembre de 2016 al señor **JORGE ORLANDO RAMIREZ SANCHEZ** identificado con cédula **75.067.315**, la cual fue registrada mediante el Oficio No. CPT-GP-0247-16 del 09 de septiembre de 2016 en la anotación No. 21 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-64239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Que, el señor **JORGE ORLANDO RAMIREZ SANCHEZ** identificado con cédula 75.067.315, mediante escrito del 30 de septiembre de 2016, presento objeciones frente a la oferta de compra No. CPT-GP-0247-16 del 09 de septiembre de 2016, la cual fue contestada por Concesión Pacifico Tres S.A.S. mediante oficio CPT-E-

2017-2016, en la cual entre otras se le informo que su solicitud iba a ser trasladada a la Lonja de propiedad de Caldas.

Que, mediante oficio CPT05-138-20170807001644, del 07 de agosto de 2017, Concesión Pacifico tres S.A.S. informo al señor **JORGE ORLANDO RAMIREZ SANCHEZ** identificado con cédula 75.067.315, que la Lonja de Propiedad Raíz de CALDAS se había ratificado en su experticia, la cual fue anexada.

• **SERVIDUMBRE ACTIVA DE ACUEDUCTO**, a sociedad **HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LIMITADA** constituida mediante Escritura Pública No. 514 del 23 de marzo de 1984 de la Notaría Primera de Manizales, registrada en la anotación No. 02, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria 100-64239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

• **SERVIDUMBRE ACTIVA DE ENERGIA ELECTRICA**, a **HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LIMITADA,** constituida mediante Escritura Pública No. 514 del 23 de marzo de 1984 de la Notaría Primera de Manizales, registrada en la anotación No. 03 bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria 100-64239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

• **SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO**, a **HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LIMITADA** constituida mediante Escritura Pública No. 514 del 23 de marzo de 1984 de la Notaría Primera de Manizales, registrada en la anotación No. 04 bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria 100-64239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

• **SERVIDUMBRE PASIVA DE LUZ Y DE AGUA**, de MARIA NELLY JARAMILLO DE ALVAREZ a LUZ MARIA RESTREPO DE ESTRADA, constituida mediante Escritura Pública No. 1541 otorgada el 14 de julio de 1987 ante la Notaría Segunda Manizales, registrada en la anotación No. 08 bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria 100-64239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

• **GRAVAMEN HIPOTECARIO**, de JORGE ORLANDO RAMIREZ SANCHEZ a FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH, constituida mediante mediante Escritura Pública No. 1424 otorgada el 26 de junio de 2009 de la Notaría Tercera Manizales, registrada en la anotación No. 20 bajo el Folio 100-64239 de la Oficina de Registros Públicos de Manizales.

Que, mediante memorando No. 2020604013564 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF3.2-DC-033C** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S**. con radicado ANI No. 20204091074432.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF3.2-DC-033C** de fecha 09 de marzo de 2016, elaborada por la Sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S., en el Tramo La Manuela, Tres Puertas, con un área requerida de cero hectáreas mil quinientos veintisiete metros cuadrados **(0.1527 Has),** debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** KM 2+762.61 y abscisa **FINAL** KM 2+812.66 I, ubicado en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, cuyo folio de matrícula es el No. **100-64239** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, predio con cédula catastral No. **17001000200000022039100000000000** que posee los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la Concesión Pacifico Tres S.A.S de fecha 09 de MARZO de 2016: **Por el NORTE**: En una longitud de CINCUENTA Y CINCO COMA DIECISEIS metros (55,16) con predio de JORGE ORLANDO RÁMIREZ SÁNCHEZ (mismo predio). **Por el SUR**: En una longitud de CINCUENTA COMA CICUENTA Y CUATRO metros (50,54) con predio de LUIS FERNANDO ESTRADA NARANJO.**Por el ORIENTE**: En una longitud de VEINTIUN COMA CUARENTA Y TRES metros (21,43) con predio de NEGOCIOS GESTIONES LTDA CIA S EN C. **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de TREINTA Y SISTE COMA CUATRO metros (37,4) con ACCESO AL CONDOMINIO.

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES		
ITEM	**UN**	**CANTIDAD**
Banano Ø 25cm h=3,5m aprox	un	10
Mandarino Ø 30cm h=4m aprox	un	2
Palmilla	un	1
Palma Ø 35cm h= 4m aprox	un	1
Limon taiti Ø 25cm h= 2,5m aprox	un	1
Cerco vivo en swinglea y palmilla	ml	37.4
Grama para cancha de futbol	m2	156.75

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JORGE ORLANDO RAMIREZ SANCHEZ** identificado con cédula **75.067.315** propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la sociedad **HIJOS DE TULIO JARAMILLO RESTREPO LIMITADA,** en virtud de la **SERVIDUMBRE ACTIVA DE ACUEDUCTO, SERVIDUMBRE ACTIVA DE ENERGIA ELECTRICA, SERVIDUMBRE ACTIVA DE TRANSITO** registradas el día 04 de abril de 1984 en las anotaciones No. 002, 003, y 004 respectivamente; a **LUZ MARIA RESTREPO DE ESTRADA** en virtud de la **SERVIDUMBRE PASIVA DE LUZ Y DE AGUA** registrada el 17 de JULIO de 1987 en la anotación No. 008; a **FONDO MUTUO DE INVERSION FONBYH** en virtud de la **HIPOTECA** registrada el 01 de julio de 2009, en la anotación No. 020 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **100-64239** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **14-12-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Lina Duque Buitrago - Concesión Pacífico Tres S.A.S.
Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO